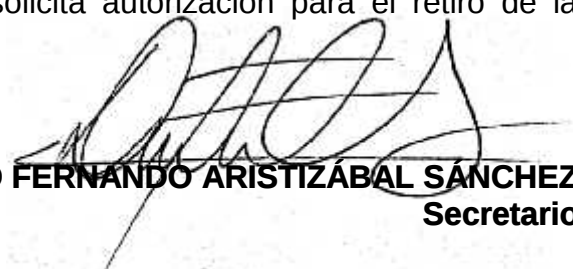




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que el apoderado judicial de la parte activa allegó memorial con el cual solicita autorización para el retiro de la demanda. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 389

Puerto Asís, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00259-00
Proceso: Nulidad de registro civil
Demandante: Pablo Alberto Gaona Angulo

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de nulidad de registro civil instaurada por Pablo Alberto Gaona Angulo, a través de apoderado judicial, se tiene que la misma fue presentada el día 19-11-2021, pero que el apoderado de la parte demandante allegó en la misma fecha un memorial posterior con el cual solicitó el retiro de la demanda.

Como quiera que la misma se ajusta a derecho, específicamente a los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, y al advertirse que aún no se ha surtido el trámite de notificación al demandado, este Juzgado la aceptará.

Finalmente, al advertir que la apoderada judicial no tiene restricción para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante, conforme se expuso.

SEGUNDO.- Sin lugar a condena por pago de perjuicios, ya que al interior del presente asunto, no se decretaron medidas cautelares.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado CARLOS JULIO CASTRO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 17.049.253, titular de la tarjeta profesional de



abogada N° 12.009 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente judicial electrónico, dejando las anotaciones pertinentes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c3ac70b7db753d1f8713e91625bdf17e2ae023e53fe78ab05b32d30e471ada**

Documento generado en 29/11/2021 08:07:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>